

## **AUTO No. 00168**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 980 de fecha 22 de febrero de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE “IDRD”**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevara a cabo la **tala** de ciento cuarenta y cinco (145) individuos arbóreos, el **bloqueo y traslado** de setenta (70) individuos arbóreos y la **conservación** de ciento diecisiete (117) individuos arbóreos, ubicados en la Avenida calle 32 No. 16 – 22 del Barrio Salitre, de la Localidad de Barrios Unidos, Parque de los Novios de esta ciudad.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 y 5 de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.538.399)**, y cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$532.500.00)** conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS30 del 11 de enero de 2011. La anterior resolución fue notificada personalmente el 23 de febrero de 2011 al Apoderado Luis Humberto Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.078.779.

Que mediante Resolución No. 3273 de fecha 07 de junio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente modificó los tratamientos silviculturales de tala y conservación de la Resolución No. 0980 del 22 de febrero de 2011, autorizando al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

Página 1 de 7



**AUTO No. 00168**

“**IDRD**”, con NIT. 860.061.099-1, para que llevara a cabo la **tala** de ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos, y la **conservación** de ochenta (80) individuos arbóreos, ubicados en la Avenida calle 32 No. 16 – 22 del Barrio Salitre, de la Localidad de Barrios Unidos, Parque de los Novios de esta ciudad.

Aunado a lo anterior, también modificó los artículos 4 y 5 de la mencionada Resolución, estableciendo que por compensación el Autorizado debía consignar las sumas de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.538.399)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS30 del 11 de enero de 2011 y **NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.023.788.80)**, conforme a lo determinado por el Concepto Técnico No. 2011GTS868, sumas equivalentes a un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$44.572.187.8)**, y por evaluación el seguimiento el Autorizado debe cancelar las sumas de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$532.500.00)** conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS30 del 11 de enero de 2011 y **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (207.800)**, conforme a lo determinado por el Concepto Técnico No. 2011GTS868, sumas equivalentes a un total de **SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (740.300.00)**. La anterior resolución fue notificada personalmente el 13 de junio de 2011 al Apoderado Luis Humberto Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.078.779.

Así las cosas, la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 980 de fecha 22 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 3273 de fecha 07 de junio de 2011, adelantó visita el día 29 de diciembre de 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico No. 09601 del 05 de enero de 2017, en el cual se logró verificar que se ejecutaron la totalidad de las talas autorizadas, además se indicó que el trámite no requirió de salvoconducto de movilización.”

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-223** se puede constatar el pago por concepto de compensación mediante la consignación **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.538.399)**, mediante recibo de consignación No. 772270/359321 de fecha 06 de marzo de 2011, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS30 del 11 de enero de 2011 y **NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.023.788.80)**, mediante recibo de consignación No. 799254/385888 de fecha 13 de diciembre de

### **AUTO No. 00168**

2011, conforme a lo determinado por el Concepto Técnico No. 2011GTS868, sumas equivalentes a un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$44.572.187.8)**, y el pago por concepto de evaluación el seguimiento mediante la consignación **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$532.500.00)**, mediante recibo de consignación No. 772271/359322 de fecha 08 de marzo de 2011, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS30 del 11 de enero de 2011 y **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (207.800)**, mediante recibo de consignación No. 799252/385886 de fecha 13 de diciembre de 2011, conforme a lo determinado por el Concepto Técnico No. 2011GTS868, sumas equivalentes a un total de **SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (740.300.00)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

**AUTO No. 00168**

(...)" La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *"Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

### **AUTO No. 00168**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de*

Página 5 de 7

**AUTO No. 00168**

*licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.*

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo exigido por la Resolución No. Resolución No. 980 de fecha 22 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 3273 de fecha 07 de junio de 2011 y lo consignado en el expediente **SDA-03-2011-223**, se determinó lo siguiente: (i) el Interesado canceló por concepto de Compensación la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.538.399)** y **NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.023.788.80)**, (ii) el Interesado canceló por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$532.500.00)**.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-223**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-223**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-223**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE “IDRD”**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47 - 06, de esta ciudad.

**AUTO No. 00168**

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2017**

*Yanneth Buitrago* 

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-223

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160754 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
---------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------